



PERÚ

Ministerio de Cultura

SECRETARÍA GENERAL

OFICINA GENERAL DE
ADMINISTRACIÓN

Firmado digitalmente por CALDERON
ALFARO, Carmen Lidia FAU
20537690222 soft
Cargo: Director
Motivo: Si es autor del documento
Fecha: 18.09.2025 18:56:25 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

San Borja, 18 de Septiembre de 2025

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000351-2025-OGA-SG/MC

VISTOS:

El Anexo N° 06 – Formulario de Solicitud adjunto al correo electrónico, de fecha 16 de septiembre del 2025, presentado por el señor **Luis Miguel Fernando Belon Pimentel**, identificado con DNI N° 29518446, con el cual solicita el beneficio de fraccionamiento de pago de la multa establecida mediante Resolución Directoral N° 000105-2021-DGDP/MC, de fecha 22 de abril del 2021, el escrito con Expediente N° 105852-2025, de fecha 18 de julio del 2025, el Informe N° 000262-2025-OEC-OGA-SG/MC, de fecha 30 de julio del 2025, las Cartas N° 000530 y 000531-2025-OGA-SG/MC, ambas de fecha 27 de agosto del 2025, el Memorando N° 001287-2025-DDC ARE/MC, de fecha 28 de agosto del 2025, el Memorando N° 001341-2025-DDC ARE/MC. 08 de septiembre del 2025, el Recibo de Caja N° 001-0029490, de fecha 13 de septiembre del 2025, el Informe N° 000735-2025-OT-OGA-SG/MC, de fecha 15 de septiembre del 2025; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, a través de la **Resolución Directoral N° 000105-2021-DGDP/MC**, de fecha 22 abril del 2021, resolvió lo siguiente:

"ARTÍCULO PRIMERO.– IMPONER una sanción administrativa de **multa de 4.6875 UIT** contra el administrado **Luis Miguel Fernando Belon Pimentel**, identificado con DNI N° 29518446, por ser responsable de haber alterado el Paisaje Cultural Arqueológico "Andenerías del Sector Carmen Alto y Tocrahuasi", ubicado en el distrito de Cayma, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa; infracción prevista en el literal e) del numeral 49.1 del Art. 49° de la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, imputada en la Resolución Directoral N° 00014-2020-DCS/MC de fecha 30 de enero de 2020. Se establece que el plazo para cancelar la multa impuesta no podrá exceder de quince (15) días hábiles, a través del Banco de la Nación o la Oficina de Tesorería de este Ministerio.

(...)

ARTÍCULO TERCERO.– IMPONER como medida correctiva destinada a revertir la afectación ocasionada, que el administrado **Luis Miguel Fernando Belon Pimentel** retire del inmueble con unidad catastral N° 00966, ubicado dentro de la delimitación del Paisaje Cultural Arqueológico "Andenerías del Sector Carmen Alto y Tocrahuasi", ubicado en el distrito de Cayma, provincia y departamento de Arequipa, todos los elementos que resulten ajenos a la originalidad del Paisaje Cultural. Esta medida deberá ser ejecutada por el administrado, bajo su propio costo, ciñéndose a las especificaciones técnicas que la Dirección General de Patrimonio Arqueológico disponga, debiendo para ello solicitar, de manera previa, la opinión técnica y autorización de dicha Dirección General; de conformidad con lo dispuesto en el numeral 251.1 del Art. 251° del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, el Art. 35° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador a cargo del Ministerio de Cultura y el Art. 59° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura".

Que, mediante el **Memorando N° 001693-2025-OGA-SG/MC**, de fecha 04 de junio del 2025, la Oficina General de Administración **autorizó** a la Oficina de Ejecución Coactiva, el **reinicio** del procedimiento de ejecución coactiva contra el señor **Luis Miguel Fernando Belon Pimentel**, identificado con DNI N° 29518446 (en adelante, el administrado);



PERÚ

Ministerio de Cultura

SECRETARÍA GENERAL

OFICINA GENERAL DE
ADMINISTRACIÓN

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Que, a través de la **Resolución de Ejecución Coactiva Número Tres**, de fecha 09 de junio del 2025, se reinició el procedimiento de ejecución coactiva contra el referido administrado, acto que contiene el mandato de la Resolución Directoral N° 000105-2021-DGDP/MC, de fecha 22 abril del 2021, respecto al cumplimiento de la **multa de 4.6875 UIT equivalente a S/. 25,078.13 (VEINTICINCO MIL SETENTA Y OCHO CON 13/100 SOLES)** y la **medida correctiva**, más las costas procesales que se generen hasta la fecha de su cumplimiento;

Que, la referida resolución coactiva se encuentra debidamente notificada con fecha **27.06.2025**, de conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General);

Que, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Arequipa mediante el **Memorando N° 001074-2025-DDC ARE/MC**, de fecha 21 de julio del 2025, remite a la Oficina de Ejecución Coactiva, el **escrito con Registro N° 105852-2025**, de fecha 18 de julio del 2025, presentado por el señor Luis Miguel Fernando Belon Pimentel, identificado con DNI N° 2951844), con el cual solicita el beneficio de fraccionamiento de pago de la multa de 4.6875 UIT establecida en la Resolución Directoral N° 000105-2021-DGDP/MC, de fecha 22 abril del 2021, con el pago de diez (10) cuotas mensuales de pago; conforme lo previsto en la Directiva N° 008-2020-SG/MC, sobre **"Lineamientos para regular el procedimiento de otorgamiento de beneficio de descuento, fraccionamiento y/o aplazamiento del pago de multas impuestas por infracciones contra el Patrimonio Cultural de la Nación"**, aprobada mediante Resolución de Secretaría General N° 000122-2020-SG/MC, de fecha 18 de septiembre del 2020 (en adelante, la Directiva N° 008-2020-SG/MC);

Que, al respecto, el **numeral 6.4** sobre “**De la verificación y calificación del otorgamiento o denegatoria del beneficio de descuento, fraccionamiento y/o aplazamiento**” de la **Directiva N° 008-2020-SG/MC**, establece lo siguiente:

“6.4.1 Recibida la solicitud, la Oficina General de Administración tiene un plazo de diez días hábiles para su calificación, para ello, solicita información a través de memorandos a los siguientes órganos y unidades orgánicas:

- a) *Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, en un plazo no mayor a dos días hábiles, informe si el administrado presentó recurso administrativo alguno contra la sanción impuesta.*
- b) *Oficina de Tesorería, en un plazo no mayor a los dos días hábiles, informe si el administrado realizó pago alguno hasta el momento en el que solicita los beneficios de descuento, fraccionamiento y/o aplazamiento.*
- c) *Oficina de Ejecución Coactiva, en caso se encuentre en la etapa de ejecución coactiva, en un plazo no mayor a los dos días hábiles, informe el monto de recaudación durante la etapa de ejecución.”*

Que, mediante el **Informe N° 000262-2025-OEC-OGA-SG/MC**, de fecha 30 de julio del 2025, y la **Resolución Coactiva Número Diez**, de fecha 25 de agosto del 2025, la Oficina de Ejecución Coactiva señala que, a la fecha, el administrado no ha cumplido con el pago del saldo deudor de la multa ascendente a **4.637283177570094 UIT** equivalente a **S/. 24,809.47 (VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS NUEVE CON 47/100 SOLES)**; asimismo, indica que, para determinar el valor la multa se tomó en cuenta el valor de la UIT actual (año 2025);



PERÚ

Ministerio de Cultura

SECRETARÍA GENERAL

OFICINA GENERAL DE
ADMINISTRACIÓN

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Que, en ese sentido, para el presente caso, el **numeral 6.4.2 de la Directiva N° 008-2020-SG/MC**, señala lo siguiente: "La Oficina General de Administración califica y verifica la documentación señalada en el numeral 6.2 y en el subnumeral 6.4.1 de la presente Directiva. De emitirse una calificación positiva, se comunica al obligado mediante carta u oficio la citada calificación, con el que se requiere presentar lo siguiente dentro del plazo de diez días hábiles:

(...)

- c) Si se trata de una solicitud de fraccionamiento y/o aplazamiento, y ha sido presentada dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la resolución de inicio de procedimiento de ejecución coactiva, el pago de la cuota inicial, es el porcentaje del monto de la multa objeto de fraccionamiento y/o aplazamiento, según su elección y conforme a los plazos señalados en el Anexo 04 de la presente Directiva.

Que, en relación a lo descrito en el párrafo anterior, mediante las **Cartas N° 000530 y 000531-2025-OGA-SG/MC**, ambas e fecha 27 de agosto del 2025, dirigidas al administrado, se le informó que, podrá realizar el fraccionamiento del pago de la multa de 4.6875 UIT (sin ningún tipo de descuento, ni recargo de intereses por fraccionamiento) para lo cual deberá **elegir el pago de cuota inicial (S/. 3,721.42 soles, S/. 6,202.37 soles o S/. 8,683.32 soles)** y el plazo de fraccionamiento (**6, 9 o 12 meses**) que más le convenga; otorgándosele para ello, un **plazo de CINCO (05) DIAS HÁBILES**, contados desde la recepción de la misma, para efectuar el pago correspondiente de su elección, caso contrario, se procedería a denegar su solicitud, de acuerdo a lo establecido en el numeral 6.5.3 de la Directiva N° 008-2020-SG/MC;

Que, la referida carta se encuentra debidamente diligenciada con fecha 28.08.2025, de acuerdo a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General);

Que, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Arequipa mediante el **Memorando N° 001341-2025-DDC ARE/MC**, de fecha 08 de septiembre del 2025, remite el **escrito con Registro N° 133000-2025**, de fecha 08.09.2025, a través del cual, el administrado remite la copia de la Constancia de Pago de fecha 04.09.2025 por el pago del 15% de cuota inicial equivalente al importe de S/. 3,721.42 soles; asimismo, señala el plazo de seis (06) meses para el pago del beneficio de fraccionamiento;

Que, según lo solicitado y remitido por el administrado, según el **Anexo 04 de la Directiva N° 008-2020-SG/MC**, para el presente caso, se aplica la siguiente propuesta de Beneficio de Fraccionamiento de pago de la Multa:

MULTA: 4.637283177570094 UIT		
CUOTA INICIAL: 15%		
Nº CUOTAS	PAGO EN UIT'S	PAGO EN SOLES
CUOTA INICIAL	0.695592523364486 UIT	S/. 3,721.42
1	0.6569484423676013 UIT	
2	0.6569484423676013 UIT	
3	0.6569484423676013 UIT	
4	0.6569484423676013 UIT	
5	0.6569484423676013 UIT	
6	0.6569484423676013 UIT	

SALDO DEUDOR A FRACCIONAR:
3.941690654205608 UIT



PERÚ

Ministerio de Cultura

SECRETARÍA GENERAL

OFICINA GENERAL DE
ADMINISTRACIÓN

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Que, al respecto, la Oficina de Tesorería mediante el **Informe N° 000735-2025-OT-OGA-SG/MC**, de fecha 15 de septiembre del 2025, comunica que, habiendo realizado las coordinaciones con el Responsable de Caja del Ministerio de Cultura y las validaciones de ingreso correspondientes, **confirma el pago realizado por el administrado**; motivo por el cual, emite el **Recibo de Caja N° 001-0029490 de fecha 13.09.2025 por la suma de S/. 3,721.42 soles por concepto de CUOTA INICIAL**:

Que, finalmente el administrado mediante **correo electrónico** de fecha 16 de septiembre del 2025, remite en archivo digital, el **Anexo N° 06 – Formulario de Solicitud, debidamente suscrito, confirmando el pago** del 15% de cuota inicial y seis (06) cuotas mensuales de pago, de acuerdo a lo establecido en la Directiva N° 008-2020-SG/MC;

Que, en relación a lo expuesto, se verifica que, **el administrado ha cumplido con cancelar el 15% de la cuota inicial equivalente a 0.695592523364486 UIT de la multa** establecida en la Resolución Directoral N° 000105-2021-DGDP/MC, de fecha 22 abril del 2021, quedando como saldo deudor 3.941690654205608 UIT, vigentes a la fecha de su cancelación;

Que, con **Informe N° 000080-2025-OGA-SG-YPLMC**, del 18 de septiembre del 2025, la Oficina General de Administración, recomienda que se apruebe el beneficio de fraccionamiento de pago de la multa impuesta contra el señor **Luis Miguel Fernando Belon Pimentel (DNI N° 29518446)**, señalando que el monto pendiente de pago de la multa es de 3.941690654205608 UIT, las cuales son fraccionadas en seis (06) cuotas de 0.6569484423676013 UIT, vigentes a la fecha de su cancelación; ello de conformidad con lo dispuesto en el literal c) del numeral 6.4.2 de la Directiva N° 008-2020-SG/MC;

Que, se debe tener en cuenta que, el saldo deudor de la multa ascendente a 3.94169070093458 UIT deberá ser cancelado conforme a lo establecido en el **artículo 50º del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador a cargo del Ministerio de Cultura, en el marco de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación**, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2019-MC, el cual señala que: **"La multa a aplicarse se calcula sobre la base al monto de la Unidad Impositiva Tributaria vigente a la fecha de pago efectivo de la sanción"**;

Que, la Oficina General de Administración del Ministerio de Cultura, es la encargada de otorgar o denegar los beneficios de descuentos, fraccionamiento y/o aplazamiento del pago de multas impuestas por infracciones contra el Patrimonio Cultural de la Nación; de conformidad con lo establecido en el numeral 4.1 de la Directiva N° 008-2020-SG/MC;

Que, la Oficina General de Administración es la encargada de llevar el registro y control del pago de multas impuestas por la autoridad administrativa competente en el ejercicio de su potestad sancionadora; según lo establecido en el numeral 36.4 del artículo 36º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC;



PERÚ

Ministerio de Cultura

SECRETARÍA GENERAL

OFICINA GENERAL DE
ADMINISTRACIÓN

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Que, en el presente caso, el procedimiento se encuentra en etapa coactiva seguido en el Expediente Coactivo N° 002-2023-AREQUIPA; y teniendo en cuenta que, una vez otorgado el beneficio de fraccionamiento de pago del saldo deudor de la multa ascendente a 3.941690654205608 UIT, la Oficina de Ejecución Coactiva deberá suspender el procedimiento de ejecución coactiva seguido en el referido expediente, conforme a lo establecido en el numeral 6.5.2 de la Directiva N° 008-2020-SG/MC, en concordancia con el literal g) del artículo 16º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979 – Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2008-JUS;

Que, el administrado, una vez concluido el Cronograma de Pagos del beneficio de fraccionamiento de pago de multa otorgado mediante la presente resolución, deberá cumplir con el pago de las Costas Procesales que serán liquidadas por la Oficina de Ejecución Coactiva, conforme a lo establecido en la "Tabla de Aranceles de Gastos Administrativos y Costas Procesales de los Procedimientos de Ejecución Coactiva del Ministerio de Cultura", aprobada mediante Resolución Ministerial N° 000240-2022-DM/MC, de fecha 04 de agosto de 2022;

Que, se deberá tener en cuenta que, el obligado perderá el beneficio de fraccionamiento según lo establecido en el literal b) del numeral 6.6.2 de la Directiva N° 008-2020-SG/MC; el cual señala lo siguiente: "Tratándose de fraccionamiento, cuando no cumpla con pagar dos cuotas consecutivas las mismas que están establecidas en el cronograma de pagos, y transcurriera impagadas dichas cuotas, por quince días calendario, posterior a la fecha de pago de la segunda cuota";

Que, finalmente, el numeral 6.6.3 de la Directiva N° 008-2020-SG/MC; establece que: "La pérdida del beneficio de descuento, fraccionamiento y/o aplazamiento, es declarada por resolución directoral de la Oficina General de Administración y tiene como efecto el vencimiento de todos los plazos, siendo exigible el saldo pendiente de pago, y la continuación del procedimiento de cobranza coactiva";

Que, de conformidad con el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, el Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura y la Directiva N° 008-2020-SG/MC, aprobada mediante Resolución de Secretaría General N° 000122-2020-SG/MC del 18 de setiembre de 2020; y demás normas complementarias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la solicitud de beneficio de fraccionamiento de pago del saldo deudor ascendente a 4.637283177570094 UIT de la multa establecida en la **Resolución Directoral N° 000105-2021-DGDP/MC**, de fecha 22 abril del 2021, formulada por el señor **LUIS MIGUEL FERNANDO BELON PIMENTEL**, identificado con DNI N° 29518446, mediante el **Anexo N° 06 – Formulario de Solicitud con correo electrónico**, de fecha 16 de septiembre del 2025 y el **escrito con Registro N° 105852-2025**, de fecha 18 de julio del 2025.



PERÚ

Ministerio de Cultura

SECRETARÍA GENERAL

OFICINA GENERAL DE
ADMINISTRACIÓN

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

ARTÍCULO SEGUNDO.- CONSIDERAR como **saldo deudor de la multa**, el monto de **3.941690654205608 UIT**, materia de fraccionamiento, a **seis (06) cuotas de 0.6569484423676013 UIT**, vigentes a la fecha de pago.

ARTÍCULO TERCERO.- OTORGAR el **fraccionamiento del saldo deudor de la multa**, de acuerdo al Cronograma de Pagos, descrito en el Anexo 01 adjunto a la presente, debiendo efectuar los pagos correspondientes a la cuenta recaudadora del Ministerio de Cultura; esto es, en la Cuenta en Soles N° 00-068-233844 o Código de Cuenta Interbancario (CCI) N° 018-068-00006823384477 del Banco de la Nación.

ARTÍCULO CUARTO.- PONER a conocimiento del administrado **LUIS MIGUEL FERNANDO BELON PIMENTEL**, que deberá **ACREDITAR** en forma documentada y **COMUNICAR** mediante escrito a la Oficina de Administración, a través de la plataforma virtual del Ministerio de Cultura con el link: <http://plataformamincu.cultura.gob.pe/AccesoVirtual>, de forma presencial en Mesa de Partes del Ministerio de Cultura, o vía electrónica a los correos: controldesanciones@cultura.gob.pe y lbenites@cultura.gob.pe. Caso contrario, no se podrá reconocer y validar ningún pago realizado si no ha sido comunicado oportunamente a la Oficina General de Administración.

ARTÍCULO QUINTO.- PONER a conocimiento del administrado **LUIS MIGUEL FERNANDO BELON PIMENTEL**, que perderá el **beneficio de fraccionamiento**, si incurriese en lo señalado por el **literal b) del numeral 6.6.2 de la Directiva N° 008-2020-SG/MC**; el cual establece que: "Tratándose de fraccionamiento, cuando no cumpla con pagar dos cuotas consecutivas las mismas que están establecidas en el cronograma de pagos (Anexo 01), y transcurriera impagadas dichas cuotas, por quince días calendario, posterior a la fecha de pago de la segunda cuota".

ARTÍCULO SEXTO.- PONER a conocimiento del administrado **LUIS MIGUEL FERNANDO BELON PIMENTEL**, que el procedimiento de ejecución coactiva seguido en su contra mediante el Expediente Coactivo N° 002-2023-AREQUIPA, sólo se reiniciará según lo señalado en el **numeral 6.6.3 de la Directiva N° 008-2020-SG/MC**; el cual establece que: "La pérdida del beneficio de descuento, fraccionamiento y/o aplazamiento, es declarada por resolución directoral de la Oficina General de Administración y tiene como efecto el vencimiento de todos los plazos, siendo exigible el saldo pendiente de pago, y la continuación del procedimiento de cobranza coactiva".

ARTÍCULO SÉPTIMO.- PONER a conocimiento del administrado **LUIS MIGUEL FERNANDO BELON PIMENTEL**, que una vez concluido el Cronograma de Pagos (Anexo 01) adjunto a la presente resolución, deberá cumplir con el pago de las Costas Procesales que serán liquidadas por la Oficina de Ejecución Coactiva respecto al Expediente Coactivo N° 002-2023-AREQUIPA, conforme a lo establecido en la "Tabla de Aranceles de Gastos Administrativos y Costas Procesales de los Procedimientos de Ejecución Coactiva del Ministerio de Cultura", aprobada mediante Resolución Ministerial N° 000240-2022-DM/MC, de fecha 04 de agosto de 2022.

ARTÍCULO OCTAVO.- NOTIFICAR la presente resolución al administrado **LUIS MIGUEL BELON PIMENTEL**, identificado con DNI N° 29518446.



PERÚ

Ministerio de Cultura

SECRETARÍA GENERAL

OFICINA GENERAL DE
ADMINISTRACIÓN

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

ARTÍCULO NOVENO.- REMITIR copia de la presente resolución a la Oficina de Tesorería y a la Oficina de Ejecución Coactiva para conocimiento y fines correspondientes.

ARTÍCULO DÉCIMO.- PUBLICAR la presente resolución en el portal institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

Regístrese, comuníquese (publíquese/notifíquese) y cúmplase.

Documento firmado digitalmente
CARMEN LIDIA CALDERON ALFARO
Directora General
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
MINISTERIO DE CULTURA



PERÚ

Ministerio de Cultura

SECRETARÍA GENERAL

OFICINA GENERAL DE
ADMINISTRACIÓN

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

ANEXO 01:**CRONONOGRAMA DE PAGOS**

SALDO DEUDOR: 4.637283177570094 UIT			
CUOTA INICIAL: 15% (S/. 3,721.42)			
FRACCIONAMIENTO DEL SALDO DEUDOR DE LA MULTA: 3.941690654205608 UIT			
Nº CUOTAS	FECHA	PAGO EN UIT'S	PAGO EN SOLES
CUOTA INICIAL	CANCELADA (04/09/2025)	0.695592523364486 UIT	S/. 3,721.42
1	20/10/2025	0.6569484423676013 UIT	S/. 3,514.70
2	20/11/2025	0.6569484423676013 UIT	S/. 3,514.70
3	19/12/2025	0.6569484423676013 UIT	S/. 3,514.70
4	20/01/2026	0.6569484423676013 UIT	
5	20/02/2026	0.6569484423676013 UIT	
6	20/03/2026	0.6569484423676013 UIT	

NOTA: CABE SEÑALAR QUE, EL PAGO DE LAS CUOTAS N° 4 AL 6 ESTÁN SUJETAS A LA CONVERSIÓN DEL MONTO DE LA UIT
QUE SE APRUEBE PARA EL AÑO 2026